

## Lineamientos de la CCL y AMCHAM para la implementación del arbitraje virtual

El 25 de abril de 2020, el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), emitió la **Nota Práctica N° 1/2020** para la implementación de medios virtuales en los arbitrajes bajo su administración. Por su parte, el 30 de abril de 2020, la Corte de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (AmCham) emitió la **Guía de Arbitrajes Virtuales**.

A continuación, mostraremos una comparación de las medidas tomadas por estos centros de arbitraje:

TEMA	Nota Práctica N° 1/2020 (CCL)	Centro de Arbitraje Cámara de Comercio I Lima	Guía de Arbitrajes Virtuales (AmCham)*	AMCHAM PERU CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE
Presentación de solicitudes de arbitraje	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Exclusivamente</b> a través de la <b>Mesa de Partes virtual de la CCL</b> desde el 04 de mayo de 2020.</li> <li>- Se activó la dirección <a href="mailto:solicitudesarbitraje@camaralima.org.pe">solicitudesarbitraje@camaralima.org.pe</a> para consultas sobre el tema.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vienen recibiendo <b>solicitudes de arbitraje</b> en formato digital en su <b>dirección electrónica:</b> <a href="mailto:arbitraje@amcham.org.pe">arbitraje@amcham.org.pe</a>.</li> </ul>	
Presentación de escritos y notificaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los <b>escritos y comunicaciones</b> deben presentarse <b>exclusivamente</b> a través de <b>correo electrónico</b> o de la <b>plataforma AOL</b>.</li> <li>- Las partes deben señalar direcciones electrónicas si no lo hubieran hecho antes de la constitución del Tribunal Arbitral.</li> <li>- La CCL notificará a las partes con las actuaciones del arbitraje, únicamente a las direcciones electrónicas señaladas por estas.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las <b>notificaciones y comunicaciones</b> deberán realizarse vía <b>correo electrónico</b>.</li> <li>- Para los casos que aún se tramitan en físico, se solicita a las partes que informen a la Secretaría las direcciones electrónicas de sus representantes en el arbitraje.</li> <li>- La Secretaría o cada tribunal arbitral, pueden establecer <b>reglas complementarias</b> para el <b>cómputo de plazos</b> como: (i) que se precise que los plazos se computan desde el día siguiente al envío por correo electrónico de una comunicación o notificación; y (ii) que se establezca una hora determinada del día como fin del término (considerando el huso horario UTC).</li> </ul>	
Designación de árbitros	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Secretaría Arbitral comunicará las <b>designaciones de los árbitros</b> a los nominados exclusivamente por <b>correo electrónico</b>. Estos últimos presentarán su aceptación o declinación por la misma vía.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes pueden realizar entrevistas con los candidatos a árbitros por vía telefónica o videoconferencia.</li> <li>- Las comunicaciones de: (i) las <b>designaciones</b> de los árbitros; (ii) las <b>declaraciones</b>; y (iii) los <b>formatos de aceptación</b> deben realizarse por <b>correo electrónico</b>.</li> </ul>	
Reglas del Arbitraje	<p>Se exhorta a los Tribunales Arbitrales a :(i) <b> fijar las reglas</b> de los arbitrajes <b>en función al contenido de la Nota Práctica</b>; o (ii) <b> adecuar dichas reglas</b>, si estas ya han sido fijadas.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el tribunal está constituido, pero no se han fijado reglas ni un cronograma de actuaciones, la Corte pide a los árbitros <b> adoptar reglas adicionales para la tramitación electrónica del arbitraje</b>.</li> <li>- La Secretaría ofrece un modelo de reglas adicionales, que podrá ser usado y adaptado a las necesidades de cada caso.</li> <li>- Si existen reglas específicas y cronogramas de actuaciones, la Corte pide a los árbitros dictar reglas adicionales que permitan continuar con las actuaciones y realizar audiencias virtuales.</li> <li>- Si el Estado de Emergencia ha generado dificultades para la defensa de las partes, el Tribunal Arbitral está facultado a ampliar los plazos cuando medie justificación.</li> <li>- Para arbitrajes con entidades estatales, el Tribunal Arbitral podrá tener en cuenta las condiciones de cada entidad para adaptarse a los requerimientos tecnológicos.</li> </ul>	
Audiencias virtuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b> Las conferencias, audiencias y reuniones entre las partes y el Tribunal Arbitral se realizarán mediante plataformas virtuales</b>, mientras existan restricciones y hasta que el Consejo lo determine.</li> <li>- Para la realización de audiencias virtuales, la Secretaría se encargará de indicar: (i) el enlace a la plataforma a emplearse; (ii) las instrucciones para la conexión; y (iii) la forma en la que las partes acreditarán su identidad y la calidad en la que intervendrán en la audiencia.</li> <li>- Los Tribunales Arbitrales fijarán las reglas y los protocolos a seguir para la realización de conferencias y audiencias.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte de Arbitraje pide a las partes y a los tribunales arbitrales hacer un esfuerzo por continuar con los arbitrajes y <b> realizar las audiencias por medios virtuales</b>.</li> <li>- El Centro cuenta con licencias en las plataformas Cisco, Webex, Microsoft Teams, Blue Jeans y Zoom, las cuales pone a disposición de las partes y los tribunales arbitrales.</li> <li>- Los tribunales deberán convocar a una conferencia telefónica con las partes para establecer los requerimientos necesarios para la audiencia, revisar las reglas que se aplicarán durante su desarrollo y realizar las pruebas necesarias.</li> </ul>	
Laudo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los <b>laudos y las resoluciones integrantes a este</b> se notificarán mediante <b>correo electrónico</b>.</li> <li>- Excepcionalmente, el Centro podrá notificar físicamente el laudo o las resoluciones integrantes a este.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si no fuera posible que el laudo sea firmado físicamente por todos los miembros del tribunal arbitral, los árbitros podrán firmarlo utilizando medios digitales y remitirlo <b>vía correo electrónico a la Secretaría para su notificación</b>.</li> <li>- Si las reglas del arbitraje no prevén expresamente la notificación electrónica del laudo, los Tribunales Arbitrales deberán tomar las medidas necesarias para que el laudo se notifique de manera electrónica.</li> </ul>	

\* AmCham adaptó su Reglamento para la implementación de medios virtuales. Dicha modificación será aplicable a los arbitrajes iniciados desde el 01 de mayo de 2020.

Para acceder al texto consolidado del Reglamento, deberá ingresar [aquí](#).

Si tiene alguna consulta o desea alguna ampliación de la información aquí expuesta, no dude en contactarnos.